

MANUAL SOBRE MODIFICACIÓN RAZONABLE DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD ALBIZU

INTRODUCCIÓN

La Universidad Albizu (UA) es una universidad especializada, privada y sin fines de lucro que no discrimina por raza, color, credo, sexo, orientación de género, edad, religión, estilo de vida, origen nacional o impedimento, contra solicitante, estudiante, miembro de la facultad o empleado alguno, en procesos de admisión, contratación, promoción o de otra actividad incluida en sus programas académicos o de servicio. Sus políticas y procedimientos se desarrollan de acuerdo a las reglamentaciones basadas en leyes estatales y federales aplicables.

Las asociaciones profesionales y comités de acreditación de los programas de estudio de la UA están en cumplimiento con las leyes y políticas que promueven la no-discriminación, así como con la normativa de las agencias que las regulan, éstas son: el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), responsable de administrar la política pública sobre la educación en el país; la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE, por sus siglas en inglés), comprometida en mantener y promover la excelencia educativa a través de instituciones con misiones, poblaciones estudiantiles y recursos diversos; la *American Psychological Association* (APA, por sus siglas en inglés), entidad acreditadora de los programas doctorales de psicología clínica; y *The Council for Academic Accreditation in Audiology and Speech-Language Pathology* (CAA, por sus siglas en inglés), que acredita el Programa de Maestría en Patología del Habla y Lenguaje.

MISIÓN

La Universidad Albizu forma profesionales de la conducta, patología del habla y otras disciplinas, comprometidos con la investigación para mejorar la calidad de vida y servir a comunidades diversas.

VISIÓN

Ser líder internacional en innovación académica, investigación y servicio comunitario, fomentando la diversidad para generar un impacto social transformador.

I- Base legal:

Estas leyes son antidiscriminatorias; su propósito es proveer igualdad de condiciones a estudiantes con impedimento o diversidad funcional y las mismas oportunidades que se ofrecen a los demás estudiantes.

Americans with Disabilities Act (ADA, 1990)

La ley para personas con impedimentos o diversidad funcional (ADA, por sus siglas en inglés) es un mandato nacional que provee protección a los derechos civiles de individuos con impedimentos o diversidad funcional. Esta ley federal establece que un impedimento físico o mental no limita el derecho de una persona a participar en las áreas profesionales, académicas y personales en la sociedad.

Rehabilitation Act (1973)

La sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 confiere a las personas con impedimentos o diversidad funcional los mismos derechos y oportunidades que disfrutan los demás ciudadanos. Establece que todas las entidades públicas y privadas que reciban fondos federales no podrán discriminar por motivo del impedimento de las personas para limitar o excluir su participación en cualquier programa o actividad que dichas entidades realicen.

Americans with Disabilities Act Amendments Act of 2008 (ADAAA, 2008)

Efectivo en enero de 2009 entraron en vigor enmiendas a la ley ADA y al Acta de Rehabilitación de 1973, las cuales establecen cambios importantes en la definición de impedimento de acuerdo a la sección 504 del Acta de Rehabilitación. Estas enmiendas se incluyen en las disposiciones establecidas en este Manual.

Ley Núm. 238 (2004)

Ley que establece la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos o diversidad funcional de PR y tiene la finalidad de adoptar política pública con el propósito primordial de asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos y diversidad funcional.

Ley Núm. 250 (2012)

Ley del Pasaporte Post- Secundario de Modificación Razonable tiene como propósito aumentar las oportunidades universitarias para personas con impedimentos o diversidad funcional promoviendo la transición de escuela secundaria a la educación superior. La Ley establece un procedimiento de admisión que responda a las necesidades de los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional.

Ley Núm. 171 (2016)

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de la **Ley 250-2012**, mejor conocida como la “Ley del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable”, y añadir un nuevo Artículo 8 (A), a los fines de cambiar el nombre de la Ley; incluir a los(as) consejeros(as) en rehabilitación y a la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) como partes indispensables para la implantación de esta Ley; añadir y enmendar definiciones; incluir al Consejero(a) en Rehabilitación en el proceso de transición de la escuela a la educación postsecundaria en el comité de transición y comité evaluador de admisión; disponer sobre la implantación de un Plan de Recursos Profesionales en las instituciones educativas secundarias y postsecundarias; y para otros fines.

Ley Núm. 229 (2013)

Garantiza el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos o diversidad funcional del Gobierno de Puerto Rico.

Ley Núm. 63 de 15 de abril de 2011

Ley para establecer el Sistema de Servicios Bibliotecarios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todas las bibliotecas para las personas con impedimentos o diversidad funcional.

II-Definiciones:

Modificación razonable: Ajuste o modificación a un curso, programa, servicio o instalación que asegura que un estudiante con impedimento o diversidad funcional no sea segregado o excluido. Mediante estas modificaciones se le provee la oportunidad de desempeñarse en igualdad de condiciones con otros estudiantes sin impedimentos. La modificación se determina caso a caso de acuerdo con el impedimento y a las necesidades individuales del estudiante, y dentro de unos parámetros de razonabilidad. Algunos ejemplos de modificación razonable son: reducción de carga académica, sustitución de un curso por otro, permitir el uso de grabadoras o anotadores, proveer tiempo adicional para completar exámenes y trabajos escritos, proveer asiento preferencial en el salón de clases, ofrecer exámenes orales o electrónicos, entre otros.

Consejero Profesional Licenciado (CPL): Profesional de la salud mental que provee servicios de orientación y consejería a individuos y grupos, en el ámbito personal, vocacional y educativo. Además, coordina los servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional y orienta sobre estos servicios a todos los estudiantes de la UA.

Consejero(a) en Rehabilitación Escolar: Es el nombre del puesto adjudicado al consejero en rehabilitación, especialista en el área de la discapacidad que labora en el escenario escolar. Para poder ocupar esta posición, es requisito ser un profesional de la Consejería en Rehabilitación licenciado(a) de acuerdo con la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico”. Es el profesional designado(a) por la escuela, colegio o institución educativa a la que pertenece el(la) estudiante con impedimentos o diversidad funcional, el cual presta servicios a la persona con impedimentos o diversidad funcional incluyendo asesoría, consultoría y la recomendación de acomodo o modificación razonable luego de una valuación o avalúo integral, que puede incluir un compendio de otras evaluaciones y su propio criterio profesional.

Coordinador de servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional /Sección 504: La ley federal requiere a toda Institución Universitaria que reciba fondos federales la contratación o identificación de una persona que coordine los esfuerzos para cumplir con las regulaciones de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación. En el Recinto de San Juan de la UA, el coordinador de servicios al estudiante es el Consejero en Rehabilitación. Se recomienda que el coordinador de servicios para estudiantes de modificación razonable sea independiente del (de la) miembro de la facultad.

Documentación sobre el impedimento: La reglamentación federal permite que se le requiera al estudiante un nivel razonable de documentación para procesar solicitudes de modificación razonable. Esta documentación puede ser de tres tipos:

- a) Documentación primaria: Autoinforme del estudiante. El estudiante provee información sobre las necesidades provocadas por el impedimento, en términos de su experiencia, barreras y acomodos efectivos e inefectivos.
- b) Documentación secundaria: Impresiones y conclusiones del coordinador como resultado de entrevistas y conversaciones con el estudiante. Se explora sobre experiencias previas a nivel educativo y de modificación, entre otra información. Se

evalúa el lenguaje, desempeño y estrategias de manejo del impedimento para validar el autoinforme del estudiante.

- c) Documentación terciaria: Se obtiene documentación de fuentes externas, en forma de certificaciones y evaluaciones realizadas por profesionales de la salud, tales como médicos especialistas, profesionales de la salud mental entre otros.

De acuerdo con la reglamentación federal, el coordinador de servicios para estudiantes con impedimentos y diversidad funcional elige el proceso de documentación necesaria para procesar una solicitud de modificación razonable.

Enfermedad crónica: Una enfermedad recurrente y de largo plazo, como la diabetes, las enfermedades del corazón, riñones, hígado, alta presión sanguínea o úlceras.

Impedimento: Una condición física o mental, la cual limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida diaria. Algunas de estas actividades son, pero no se limitan a: cuidar de uno mismo, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, leer, concentrar y pensar. El término “actividad principal de la vida diaria” debe interpretarse en un contexto amplio. En cuanto al término “impedimento”, es importante señalar además que:

- a) No existe una lista de condiciones físicas o mentales que clasifiquen directamente a una persona como persona con impedimentos.
- b) Condiciones episódicas o en remisión son cubiertas cuando están activas.
- c) No se puede denegar protección o acomodo porque una persona utiliza una medida mitigante o medios paliativos/atenuantes, como es usar medicamentos para tratar una condición física o mental (la única excepción es utilizar espejuelos que corrigen completamente un problema de visión).
- d) Una persona que al momento no tiene el impedimento, pero es tratado como si lo tuviera, porque posee historial de dicho impedimento. La ley también protege personas que ya no poseen el impedimento o que fueron incorrectamente clasificadas como que lo tuvieron (ejemplos: personas con historial de condiciones físicas o emocionales, enfermedades del corazón, cáncer, o personas mal diagnosticadas con retardación mental).

Impedimentos escondidos o invisibles (*Hidden disabilities*): Impedimentos físicos o mentales no aparentes, como, por ejemplo: problemas específicos de aprendizaje, diabetes, epilepsia, alergia, pobre visión o audición, enfermedad del corazón o alguna otra enfermedad, incluyendo enfermedades crónicas. **Impedimento físico:** Cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguramiento corporal o pérdida anatómica que afecta uno o más de los siguientes sistemas: neurológico, músculo-esquelético, respiratorio, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hémico (sangre), linfático, endocrino y tegumentario (piel). Incluye, además, desórdenes o condiciones fisiológicas de los órganos del habla y de los sentidos.

Impedimento mental: Cualquier desorden mental o emocional, como la retardación mental, el síndrome cerebral orgánico y los problemas específicos de aprendizaje.

Nivel razonable de documentación: Se refiere a la información necesaria para tomar una decisión sobre la modificación razonable solicitada. El coordinador de servicios no solicita información o evidencia impertinente e innecesaria.

Diversidad Funcional: Es un nuevo término que tiene como objetivo de superar las definiciones en negativo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el término propone una visión positiva de la discapacidad hablando de “diferentes capacidades” no de deficiencias. El término se ajusta a una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad.

Persona que solicita modificación razonable: Una persona que provee información sobre el impedimento que padece, ya sea de forma oral comunicando su diagnóstico y experiencias como persona con impedimentos, o de forma escrita proveyendo información certificada por un médico, psicólogo u otro profesional de la salud. Para que se ofrezca el servicio de modificación razonable, la persona con impedimentos o diversidad funcional debe suministrar la información al coordinador de servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional para ser adecuadamente procesada. El estudiante tendrá 15 días para completar el expediente en la oficina de la coordinadora de servicios.

Admisión Extendida: Sistema para ampliar los procesos de admisión a estudios subgraduados y graduados, de forma tal que se puedan identificar las potencialidades académicas universitarias de la persona con impedimentos o diversidad funcional para su admisión. El proceso de admisión utilizará como base el Pasaporte de Acomodo Razonable y la solicitud de admisión extendida.

Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable: Documento que certifica que el estudiante con impedimentos o diversidad funcional cumple con los requisitos académicos necesarios para acceder los servicios educativos Post – secundarios. Este pasaporte contará con la descripción de las modificaciones razonables que han sido útiles para el estudiante en su ambiente escolar a nivel de escuela superior y que puedan ser documentados como requeridos y necesarios en su implementación para participar tanto en los procesos de admisión o exámenes, como en los servicios educativos Post secundarios. Comité Evaluador de Admisión: Grupo de profesionales que trabaja en o para la Institución de educación superior, compuesto por el consejero profesional, el Decano de Estudiantes o su representante, un oficial de admisiones y un representante del departamento al cual interesa ingresar el estudiante. Este comité es responsable de implantar el proceso de admisión extendida, el cual podrá incluir la utilización de entrevista personal al estudiante, avalúo, talleres, cursos especiales u otros.

III- Procedimiento para la determinación de Modificación Razonable

Todo estudiante que interese solicitar modificación razonable deberá comunicarse con el coordinador de servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional de la universidad y se orientará de sus derechos como persona que solicita estos servicios. El coordinador de estos servicios en la UA es el Consejero en Rehabilitación. La oficina del Consejero en Rehabilitación está ubicada en el Decanato de Estudiantes oficina 205, en el segundo piso de la UA. El estudiante puede comunicarse al (787) 725-6500, extensión 1561 o por correo electrónico a las consejeras profesionales. En el Centro Universitario de Mayagüez puede comunicarse con el/la Consejero/a Profesional Licenciado/a. En el Campus de Miami, el servicio será ofrecido por el Decano de Estudiantes.

Los servicios de modificación razonable deben solicitarse preferiblemente al comenzar las clases. No obstante, el coordinador de servicios está disponible durante todo el semestre para dar seguimiento a casos, aclarar dudas y orientar sobre los derechos de los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional en la comunidad universitaria.

El estudiante debe solicitar la renovación de servicios de modificación razonable todos los semestres académicos durante el periodo de tiempo ya establecido

Todo estudiante que solicite servicios de modificación razonable tiene que ser entrevistado por el Coordinador de Servicios. En esta entrevista el Coordinador de Servicios solicitará que se complete una forma para estipular los servicios de modificación razonable (Anejo A). El Coordinador puede

tomar la decisión sobre la modificación razonable mediante documentación primaria y/o secundaria, y/o puede requerir una certificación médica.

Si el estudiante tiene un impedimento o diversidad funcional escondido o no visible (*hidden disability*), sobre el cual no se puede llegar a conclusiones para modificación razonable mediante procesos de documentación primaria y/o secundaria, proveerá documentación escrita sobre el impedimento o diversidad funcional por el cual solicita la modificación mediante el documento de Certificación Médica para solicitar Modificación Razonable (Anejo B). Un diagnóstico de un profesional experto en el área del impedimento con las debidas recomendaciones que la institución debe seguir. Esta información es necesaria para establecer el impacto en la vida académica del estudiante y tomar decisiones informadas sobre la modificación. Esta información es:

- El diagnóstico que fundamente las necesidades de modificación razonable
- Cómo el diagnóstico afecta el aprendizaje la participación en actividades.
- Recomendaciones para los ajustes académicos.

El estudiante entregará la certificación médica para solicitar modificación razonable al coordinador, suscrita por un médico, psicólogo, al igual que otro profesional de la salud que provea tratamiento directo al estudiante. La documentación debe ser reciente (no mayor de dos años).

El documento de Aprobación de Servicios de Modificación Razonable (Anejo C) será entregado al estudiante, que proveerá copia al profesor, supervisor o director del cual requiere la modificación.

El estudiante entregará copia del documento de servicios de modificación razonable a aquella persona del programa de estudios que requiera esta información para proveer una modificación razonable (Profesor, Supervisor, Director de Programa, de Adiestramiento Clínico, de Internado, de Comité de Disertación), según aplique. La persona a quien se entrega el documento debe firmarlo como evidencia de recibido.

El estudiante luego de recopilar las firmas del documento de servicios de modificación razonable deberá entregarlo al coordinador de servicios de modificación razonable.

El coordinador tendrá una reunión de orientación con la persona que solicita la modificación, si el estudiante enfrenta dificultades para obtener la modificación aprobado por el coordinador.

El coordinador no puede divulgar información sobre el impedimento del estudiante a persona alguna en la universidad, a menos que el estudiante le autorice, completando el formulario de divulgación de información sobre impedimentos y diversidad funcional (Anejo D).

El Coordinador de Servicio notificará a los Directores del Programas que recibirán un estudiante con impedimento o diversidad funcional (Anejo E)

Si el estudiante requiere algún servicio especial de equipo o personal de apoyo, los costos de estos deben ser por parte del estudiante, un familiar o la oficina de Rehabilitación Vocacional siempre y cuando sea aprobado por éstos.

El estudiante debe llevar a cabo este proceso en cada termino académico (Anejo F)

Si el estudiante requiere grabar sus cursos como modificación razonable debe completar documento de Acuerdo de Confidencialidad / Uso de Grabadora (Anejo G).

De no estar conforme con los servicios provistos, el estudiante tiene el derecho de radicar una queja/querrela, siguiendo el procedimiento en caso de quejas/querellas establecido en este manual.

Procedimiento para la determinación de Modificación Razonable (en línea)

Estudiante que ya recibe el servicio y va a realizar una renovación de los mismos, se le envía un correo electrónico con el enlace para completar la solicitud a través de Smartsheet. Estudiante de nuevo ingreso o estudiante que desea solicitar por primera vez, se comunica con la Consejera en Rehabilitación para recibir orientación sobre el proceso, sus responsabilidades y recibir el enlace para completar la solicitud del servicio.

Luego de evaluar la solicitud del estudiante, se le envía la aprobación tanto al estudiante como a los profesores por Docusign para obtener la firma. De igual manera, si se requiere firma de consentimiento para uso de grabadora o entrega de material escrito, se utilizará la herramienta de Docusign. Estos documentos solo los firma el estudiante. Sin embargo, los profesores podrán ver el documento firmado.

Procedimiento para solicitar una Acomodación Razonable o Modificación Razonable durante el proceso de admisión

Si desea solicitar una Acomodación o Modificación Razonable durante el proceso de admisión, es necesario que se comunique con la Lcda. Shayra Rodríguez González, MRC, Consejera de Rehabilitación, al 787-725-6500 ext. 1561 o shrodriguez@albizu.edu en o antes de cinco (5) días laborables después de haber sometido su solicitud de admisión a la Universidad Albizu.

La Universidad participará en un proceso interactivo con el estudiante para identificar la acomodación o modificación apropiada y puede solicitar que se proporcione documentación razonable para apoyar la existencia de una discapacidad actual y ayudar al estudiante y a la Universidad a identificar las acomodaciones o modificaciones apropiadas.

IV-Procedimiento en caso de quejas/querellas:

1. Si el estudiante entiende que se han violado sus derechos como persona con impedimentos o diversidad funcional, debe completar el documento de radicación de quejas/querellas, que puede obtener en la oficina del Coordinador de Servicios (Anejo D).
2. El Coordinador tiene cinco días laborables para atender la queja/querella y tomar una decisión.
3. De no recibir una respuesta dentro del término de cinco días laborables, se entenderá como una de denegación de la solicitud contenida en la queja/querella y ésta debe ser por escrito.
4. Si la querella es en contra del Consejero/Coordinador de servicios, o si el estudiante no está de acuerdo con el resultado de la decisión tomada por el coordinador, el estudiante puede radicar una queja o querella, siguiendo los mecanismos internos de radicación de querellas administrativas de la UCA según el manual “General Policies and Disciplinary Procedures”.

V-Admisión Extendida

El 15 de septiembre del 2012 se creó la Ley del Pasaporte Post – secundario de Acomodo Razonable. Esta ley tiene el propósito de establecer un mecanismo que facilite a los estudiantes con impedimento el poder acceder a las Instituciones de educación superior de una forma equitativa a sus pares sin impedimento y responsiva a sus necesidades. Además, le adscribe a las Instituciones Postsecundarias responsabilidades dirigidas a garantizar unos métodos de admisión libre de barreras para los estudiantes con impedimento en términos de los procesos de admisión o exámenes.

En el 2016 se crea la Ley Núm. 171, para enmendar varios artículos de la Ley Núm. 250, mejor conocida como “Ley del Pasaporte Postsecundario de Acomodo Razonable”, y añadir un nuevo Artículo 8 (ver Base legal).

VI-Procedimiento para solicitar admisión extendida:

1. El candidato solicitará admisión extendida una vez le llegue la carta de no aceptación a los programas de bachillerato o estudios graduados de la Universidad Carlos Albizu. Esta solicitud se hará a través de una carta indicando el deseo de ser considerado para la admisión extendida, adjunto a la misma deberá incluir la hoja de Pasaporte – Secundario de Acomodo Razonable si está solicitando estudios posts secundarios. La carta deberá ser dirigida al Director de Admisiones. Si el estudiante está solicitando estudios graduados debe requerir el Documento de Admisión Extendida para Estudios Graduados (Anejo F), ver protocolo a seguir en el Manual de Procedimientos para la Implantación- Ley Núm.250-2012.
2. El/La director/a de Admisiones le informa al Decanato de Estudiante la solicitud del candidato.
3. El Decanato activará al Comité Evaluador de Admisión Extendida.
4. El Comité Evaluador de Admisiones se reunirá para evaluar el expediente del candidato para determinar cuáles serán las modificaciones razonables a tomarse en consideración en el proceso de admisión extendida.
5. Se citará al candidato para la entrevista de admisión extendida se tomara en consideración las recomendaciones realizadas por el documento.
6. Dicha apelación no garantiza la admisión, si el estudiante no cumple con todos los requisitos académicos.

VII-Derechos:

Del estudiante:

1. El estudiante tiene el derecho de solicitar un coordinador de servicios para personas con impedimentos o diversidad funcional en la institución universitaria, y de radicar una querrela si considera que sus derechos como persona con impedimentos o diversidad funcional han sido violados.
2. La información que el estudiante brinde sobre el impedimento no puede ser usada para establecer acciones discriminatorias contra éste.
3. El estudiante tiene derecho a que la información médica que comparta con el coordinador de servicios de Sección 504, profesor, Rector, Decano y/o ayudante, se mantenga en estricta confidencialidad.

Del recinto:

1. Mantener los estándares académicos de la Institución.
2. Solicitar información sobre impedimentos visibles o invisibles (*hidden or invisible disabilities*) al estudiante, antes de tomar una decisión sobre la modificación razonable solicitada, salvaguardando el derecho a la confidencialidad del estudiante.
3. Utilizar aquella asistencia profesional que estime necesaria, incluyendo, pero sin limitarse a, asistencia profesional médica, psicológica o cualquier otra autoridad o perito que se estime que pueda asistirle en la evaluación de las solicitudes de modificación razonable
4. Ordenar a cualquier aspirante, que solicite modificación razonable, a que se someta a una evaluación médica con el(los) perito(s) nombrado(s) por la UCA a costo de la Universidad y se

limitará al impedimento alegado por el aspirante para apoyar su solicitud de modificación razonable; esto siempre y cuando la información provista por el estudiante no sea suficiente para determinar la modificación luego de haber hecho gestiones con el/los proveedor/ es primarios.

5. Seleccionar la modificación razonable más apropiada, según el impedimento o diversidad funcional del solicitante, que no implique una inversión económica excesiva o irrazonable para la Institución.
6. Denegar solicitudes para modificación razonable si la documentación no identifica un impedimento, si el estudiante falla en documentar las necesidades del servicio requerido o si los documentos no se proveen a tiempo, según estipulado en la sección II de este documento.
7. No se concederá modificación razonable que se considere inapropiado o irrazonable por presentar una amenaza directa a la salud o seguridad ajena del solicitante, por constituir un cambio sustancial a un curso o programa, o por el costo ser oneroso para la Institución.
8. De ser necesario, se discutirá cualquier petición relacionada a la modificación con el profesional o especialista que hizo las recomendaciones.

VIII--Responsabilidades:

Del consejero:

E/la Consejero/a en Rehabilitación es el coordinador de servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional formalmente identificados. Las siguientes son sus responsabilidades:

1. Recibir y procesar peticiones de modificación razonable de los estudiantes de todos los programas de estudio de la UA.
2. Servir de mediador entre la facultad y el estudiante en el proceso de solicitud de servicios de modificación razonable.
3. Recibir el documento de quejas relacionadas con los servicios provistos al estudiante, investigar la queja y establecer una decisión en 30 días laborables.
4. Proteger los derechos de los estudiantes con impedimentos o diversidad funcional.
5. Seguir la reglamentación federal y estatal sobre confidencialidad de expedientes e información médica.

Del estudiante:

1. Proveer información sobre el impedimento y diversidad funcional y solicitar modificación razonable lo antes posible al comienzo de cada semestre académico.
2. Completar la solicitud de servicios cada nuevo semestre o sesión académica.
3. Colaborar con el consejero para identificar el tipo de modificación que necesita.
4. Notificar su necesidad de modificación razonable lo antes posible a la consejera académica o coordinador de servicios para estudiantes con impedimentos o diversidad funcional / Sección 504 de la Institución.

Del profesor:

1. Incluir la normativa sobre modificación razonable a estudiantes establecidas por la universidad en el prontuario de cada curso que ofrezca.
2. Comprender que una modificación razonable no queda a discreción del profesor. Es éste un derecho del estudiante. El facultativo debe buscar la mejor alternativa para que el estudiante obtenga el éxito académico.
3. Comunicarse con el consejero académico de la UA, en caso de dudas o información adicional sobre la sección 504/ley ADA.
4. Salvaguardar la confidencialidad sobre la información médica del estudiante a la que tiene acceso.

Del Recinto:

1. Desarrollar mecanismos de admisión y reclutamiento que no discriminen contra personas con impedimentos.
2. Proveer adiestramiento a la facultad sobre las leyes de derechos a personas con impedimentos o diversidad funcional y necesidades de modificación razonable.

3. Realizar un proceso de autoevaluación para todos los programas y actividades, cada cinco años, o cuando ocurra una enmienda, con el fin de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones de la sección 504/ADA.
4. Desarrollar programas y actividades accesibles a todos los estudiantes, incluyendo aquellos con impedimentos o diversidad funcional.

I. Servicios para estudiantes con impedimentos y diversidad funcional:

- Recinto de San Juan de la UA
 - El Recinto cuenta con las siguientes instalaciones físicas:
 - Rampa en la entrada
 - Baños en todos los niveles para accesibilidad a los individuos con problemas de movilidad
 - Ascensor
 - Estacionamientos para personas con impedimentos
 - Transporte que recoge estudiantes en los estacionamientos debidamente identificados para personas con impedimentos.
 - Ascensor al área de entrepiso donde se encuentran las oficinas principales de Facultad
- Biblioteca
 - Cuenta con los siguientes equipos:
 - Lupas
 - Mesas adecuadas para los estudiantes con limitaciones de movilidad
 - Asistencia individualizada
 - Las computadoras de búsqueda de información tienen la capacidad de aumentar el tamaño de la letra al deseado por el estudiante.
 - Las luces son aprobadas por OSHA para estudiantes con problemas de visión.
- Clínica de Salud Mental de la Comunidad
 - Instalaciones adecuadas para personas con problemas de movilidad
- Clínica de Patología del Habla y Lenguaje
 - Instalaciones adecuadas para personas con problemas de movilidad
 - Un cubículo para personas con problemas de movilidad o visuales leves

Seguridad y Plan de Evacuación para Personas con Impedimentos o Diversidad Funcional

El plan de seguridad y evacuación de la Universidad en caso de emergencia está integrado a las necesidades de los estudiantes con impedimentos y diversidad funcional. Estas son:

- Divulgaciones información de forma accesible. Los planos de desalojo el protocolo están ubicados en lugares estratégicos.
- La utilización de megáfonos o alarma visual y auditiva para notificar la emergencia.
- Los profesores tendrán la responsabilidad de ser el recurso de ayuda de los estudiantes con impedimento y diversidad funcional de su salón.

Enlaces de Interés:

- Americans with Disabilities Act - ADA Home page: <http://www.ada.gov/>
- Association on Higher Education and Disability: <http://www.ahead.org/>
- Department of Education – Office for Civil Rights: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

Referencias:

A guide to disability right laws. Recuperado de: <http://www.ada.gov/cguide.htm>

Association on Higher Education and Disability. (2012, April). Supporting accommodation requests: Guidance on documentation practices. Recuperado de:

http://www.ahead.org/resources/documentation_guidance

Auxiliary aids and services for postsecondary students. Recuperado de:

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/auxaids.html>

Commission on Quality of Care and Advocacy for Persons with Disabilities. (n.d.). Section 504 and Postsecondary education 34 C.F.R.104. Recuperado de:

<http://cqc.ny.gov/advocacy/Rehabilitation%20Act%20%20Section%20504%20Post>

%20Secondary/34%20C.F.R. %20104%20

Department of Health and Human Services, Office for Civil Rights. Fact Sheet OCR: Your rights under section 504 of the Rehabilitation Act. Recuperado de:

<http://www.hhs.gov/ocr/civilrights/resources/factsheets/504.pdf>

Higher education. Recuperado de:

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/auxaids.html>

O*NET Online (2006). O*NET Report No: 31514 - Vocational and educational counselors.

Recuperado de O*NET Online: <http://www.occupationalinfo.org/onet/31514.html>

Students with disabilities preparing for postsecondary education: Know your rights and

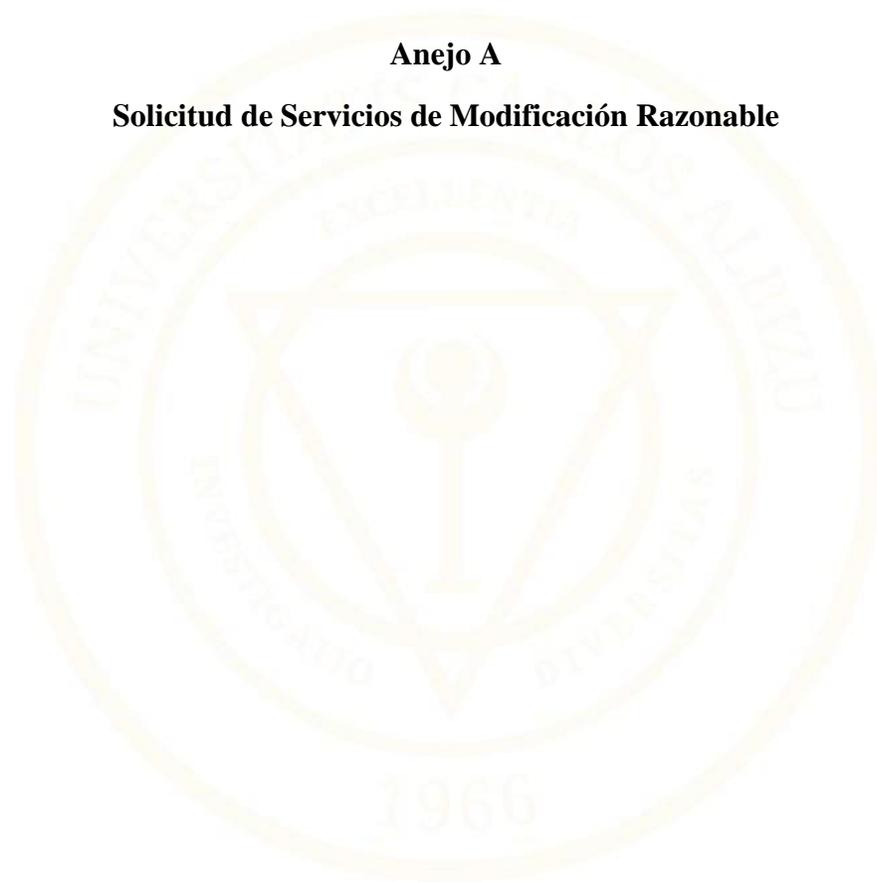
responsibilities. Recuperado de: <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/transition.html>

U.S. Department of Justice. ADA Home Page: Information and technical assistance on the

Americans with Disabilities Act. Recuperado de: <http://www.ada.gov>

Anejo A

Solicitud de Servicios de Modificación Razonable



Solicitud de Servicios de Acomodo Razonable

(Favor de utilizar letra de molde)

Nombre del estudiante: _____ Fecha: _____
Numero de estudiante: _____ Término Académico: _____
Teléfono residencial: _____ Celular: _____
Correo electrónico: _____ Concentración: _____
Dirección postal: _____

Años de estudio en la Institución: 1er año 2ndo año 3er año 4to año 5 o más

Género: Masculino Femenino

Fecha de inicio de estudios: ____/____/____
mes día año

Tipo de estudiante: Bachillerato Maestría Doctoral

Servicio que solicita:

- Tiempo adicional para entregar trabajos
- Asiento al frente del salón
- Tiempo adicional para exámenes
- Uso de grabadora
- Articular con claridad y hablar de frente al estudiante

Otros: _____

Persona a notificar en caso de emergencia: _____

Relación familiar: _____ Teléfono: _____

Recibe beneficios de Rehabilitación Vocacional: Sí No

Nombre del consejero: _____ Teléfono y extensión: _____

Marque los impedimentos que posee:

Dificultad auditiva

Sordera

Emocionales

Ceguera

Otros, Especifique: _____

Problemas del habla

Problemas de aprendizaje

Problemas de movilidad

Ciego legal

¿Ha recibido acomodo razonable en otra institución académica anteriormente? Sí No

Comentarios:

Es responsabilidad del estudiante presentar a la Universidad Carlos Albizu todos los documentos necesarios para procesar la Solicitud de Acomodo Razonable.

Firma del estudiante

Fecha

Anejo B
Certificación Médica para solicitar Modificación
Razonable

Certificación Médica de Modificación Razonable

Documento Confidencial

Yo, _____, con número de estudiante _____, certifico que he sido orientado debidamente sobre mis derechos y responsabilidades con relación a la Solicitud de Modificación Razonable y la confidencialidad de la información. Autorizo a que se divulgue la información requerida al _____ Coordinador de Servicios a Estudiantes con impedimento de la Universidad Carlos Albizu, Recinto de San Juan.

Firma del estudiante

Certificación de Condición y/o Impedimento

Por la presente certifico que _____, con el número de estudiante _____, tiene la siguiente condición o impedimento o diversidad funcional:

Y que debido a esta condición presenta las siguientes limitaciones:

Por lo cual se recomienda (favor de especificar las modificaciones razonables):

Académicos:

No académicos:

Firma del especialista

Número de licencia

Fecha

Anejo C
Carta de Aprobación de Modificación Razonable

DECANATO DE ESTUDIANTES

Aprobación de Servicios de Modificación Razonable

Fecha:

Término:

Estimados profesores:

El/La estudiante _____ con número de estudiante _____ ha solicitado modificación razonable. Esta solicitud ha sido otorgada, se recomienda que se le ofrezcan los siguientes servicios:

- _____
- _____

Curso y sección	Firma del profesor
Curso Profesor	

Los acuerdos de horario y fecha deben ser por ambas partes sin que ninguno se afecte en sus roles a desempeñar. De tener alguna duda puede comunicarse con quien suscribe a la extensión ____ o vía correo electrónico.

Cordialmente,

Consejera en Rehabilitación

Responsabilidades del estudiante que solicita acomodo razonable

- Solicitar voluntariamente el acomodo razonable.
- Solicitar el acomodo razonable en la oficina del Decanato de Estudiantes preferiblemente al comienzo del semestre académico. De no hacerlo así el estudiante tendrá derecho de solicitar el acomodo, pero no se garantiza que este se provea con la misma efectividad.
- Acompañar la solicitud con documentación del recurso profesional apropiado según aplique, que indique la naturaleza del impedimento, las limitaciones funcionales y la necesidad para el acomodo específico y sus recomendaciones.
- El estudiante es responsable de mantenerse informado de los procesos de su solicitud.
- El estudiante se hará responsable de entregar la solicitud de acomodo razonable a los facultativos en los primeros 7 días laborables a partir de la fecha indicada en la carta. Una vez firmado por los facultativos lo entregará a la consejera académica para colocarlo en su expediente. La entrega de dicho documento a los facultativos y consejera representa la validación de la solicitud de servicio de acomodo razonable.
- Es responsable de comunicarle sus necesidades al facultativo para lograr que el acomodo cumpla sus propósitos y establecer los acuerdos.
- Solicitar la renovación de acomodo razonable en cada término en el que se encuentra matriculado.
- Es responsable de mantener informado al Decanato de los cambios en sus necesidades por progreso positivos o negativos en su condición.
- Si el estudiante rechaza algún acomodo razonable después que el facultativo haya firmado la carta debe llenar el formulario de “rechazo de acomodo razonable” en la Oficina del Decanato de Estudiantes.

Consejera en Rehabilitación

Firme de estudiante

Anejo D
Formulario para la Autorización de Divulgación de
Información de Expediente Médico

**Autorización para Divulgar información de
Expedientes Médicos**
(Favor de completar en letra de molde)

Yo, _____, con número de estudiante _____

autorizo al Consejero Académico a divulgar información sobre mi
condición o impedimento relacionado la modificación razonable para
fines académicos.

Esta autorización puede ser cancelada en cualquier momento que yo (estudiante)
estime pertinente. De no cancelar esta autorización la misma caducará al
terminar el semestre corriente.

Firma del estudiante

Fecha

Firma del Consejero Académico

Anejo E
Notificación a Directores

Anejo F
Renovación de Servicios de Modificación
Razonable

Anejo G
Acuerdo de Confidencialidad: Uso de grabadora y
entrega de material escrito

Acuerdo de Confidencialidad para uso de grabadora

Se establece por principio de ley que toda persona tiene derecho a saber si está siendo grabada y ésta acción tiene que ser consentida. En adición, las leyes nos establecen claramente el derecho a la confidencialidad y privacidad. Divulgar información de una tercera persona a terceros sinprevia autorización conlleva una violación en derecho.

A fin de garantizar y proteger el derecho de ambas partes es importante que el estudiantado con impedimento que solicite como modificación razonable el uso de grabadora por recomendación de especialista en la condición deberá cumplir con lo siguiente:

1. El uso de grabadora en la sala de clases es una herramienta académica.
2. El material grabado en la sala de clases no podrá ser:
 - a. reproducido y/o facilitado a terceras personas
 - b. utilizado para hacer daños a terceros
 - c. presentado en una corte como evidencia
 - d. adjudicado como propiedad intelectual, entre otros

La violación al cumplimiento de este acuerdo conlleva una suspensión de los servicios de Modificación Razonable y ser referido para las acciones disciplinarias según el Manual de Procedimientos Disciplinarios que se consideren pertinentes.

Fui orientado con relación al acuerdo de confidencialidad en el uso de grabadora y acepto lo establecido en el mismo.

Firma del estudiante

Fecha

**Acuerdo de Confidencialidad
Uso y Entrega de Material Escrito**

A fin de garantizar y proteger el derecho que el estudiantado con impedimento que solicite como modificación razonable la entrega de material escrito discutido en clase (Presentaciones (Power Point), Discusiones de Casos, Instrucciones para trabajo, entre otros) por recomendación de especialista en la condición, deba cumplir con lo siguiente:

1. El uso del material entregado por el facultativo es una herramienta académica.
2. El material entregado no podrá ser:
 - a. reproducido y/o facilitado a terceras personas
 - b. adjudicado como propiedad intelectual, entre otros

La violación al cumplimiento de este acuerdo conlleva una suspensión de los servicios de Modificación Razonable y ser referido para las acciones disciplinarias según el Manual de Procedimientos Disciplinarios que se consideren pertinentes.

Fui orientado con relación al acuerdo de confidencialidad en el uso del material escrito entregado por el facultativo y acepto lo establecido en el mismo.

Firma de estudiante

Fech

Anejo G
Radicación de Querrela Administriva

Radicación de Quejas/ Querellas

(favor de escribir en letra de molde)

Nombre del estudiante: _____ Fecha: _____

Número de estudiante: _____ Término Académico: _____

Teléfono residencial: _____ Celular: _____

Correo electrónico: _____ Concentración: _____

Dirección postal: _____

Explique detalladamente, cuál es la situación que le aqueja

¿Algún daño ocasionado?

Testigos		
Nombre	Teléfono	Dirección

¿Cómo usted sugiere resolver la situación?

Firma del estudiante

Fecha

